

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dio respuesta al requerimiento emitido mediante auto del 22 de febrero de 2022.

Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós.

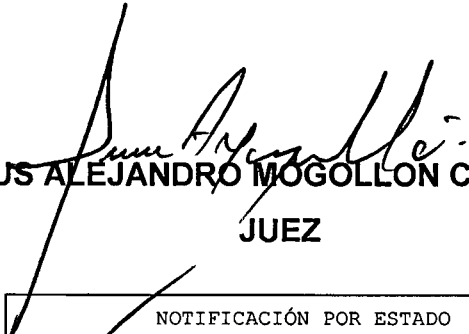
Atendiendo la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 50% de las mesadas pensionales devengadas o por devengar de la demandada **María del Carmen Bacareo de Rincón**, como pensionada de la Caja Pensional de los Familiares de la Policía Nacional TEGEN. Se limita la anterior cautela en la suma de \$ 2.683.600 Pesos Moneda Legal.

Oficiése al Pagador para que proceda a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041024 del Banco Agrario de Colombia. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. **Por secretaría**, expídanse las comunicaciones del caso y remítanse a la parte interesada y/o su apoderado para su correspondiente trámite

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA para todos los efectos, lo informado por la apoderada de la parte actora, respecto de la imposibilidad de materializar la medida de embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. 300-59786, en la medida que dicho folio corresponde a la matriz de la cual se crearon otras matrículas inmobiliarias en virtud de la constitución de propiedad horizontal, de manera que dicho bien a la luz de la ley 675 de 2001 resulta ser inembargable, aunado a que registralmente se encuentra cerrado el folio inmobiliario.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>061</u> Hoy, 09 de mayo de 2022.  OSCAR ANDRES RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE, EL AUTO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022 FUE REGISTRADO EL 06 DE MAYO DE LA ANUALIDAD PARA SER NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 09 DE MAYO DE 2022, EN VIRTUD DE FALLAS EN EL SISTEMA QUE HICIERON IMPOSIBLE SU REGISTRO EN LA DATA CORRESPONDIENTE.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO